

Toluca de Lerdo, México, 25 de febrero de 2015.

**Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del propio Instituto.**

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

A efecto de poder desarrollar nuestra Segunda Sesión Ordinaria de este año 2016, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejera Electoral, Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Julián Hernández Reyes.  
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya.  
(Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado César Severiano González Martínez.  
(Presente)

Señor Consejero Presidente, le informo que están presentes seis integrantes de este Órgano, con derecho a voto, consejeras y consejeros electorales, y contamos con la presencia de siete representantes lealmente acreditados, por lo que existe el quórum necesario para llevar a cabo esta Segunda Sesión Ordinaria.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario para sesionar, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto es el dos, corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, al que daría lectura.

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.

3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de febrero de 2016.
4. Informe de actividades, presentado por la Secretaría Ejecutiva.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General, dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/009/15, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General, dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/010/15, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General, dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/011/15, discusión y aprobación en su caso.
8. Asuntos Generales.
9. Declaratoria de clausura de la sesión.

Señor Consejero Presidente, antes de continuar, daría cuenta de la presencia del Licenciado Javier Rivera Escalona, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, que se ha integrado a los trabajos de esta sesión.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día de referencia.

Tiene el uso de la palabra el señor Representante de Nueva Alianza.

**REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ:** Gracias, Presidente.

Para hacer la atenta solicitud de que se incluya en asuntos generales un tema relacionado con una nota informativa del 23 de febrero del presente año.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Representante.

Si no hay más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del orden del día, con el asunto general solicitado por el Representante de Nueva Alianza.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Con la inclusión del asunto referido por el señor Consejero Presidente, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día que he dado lectura; les pediría que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Corresponde a la aprobación del Acta. Es el número tres, señor Consejero Presidente, aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria del 23 de febrero de 2016.

Pediría atentamente la dispensa de la lectura y les rogaría que si existen observaciones, nos las hagan saber.

No se registran, señor Consejero Presidente, por tanto pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobar en sus términos este documento, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario, le pido entonces proceda con el siguiente asunto, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente asunto es el número cuatro, corresponde al informe de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a los artículos 191 y 196 del Código de este Estado y del 7º del Reglamento de Sesiones de este Órgano Superior de Dirección.

Estamos haciendo saber a ustedes sobre la publicación de acuerdos que suman 21 en total, debidamente publicados en la página institucional y la Gaceta de Gobierno; el cumplimiento de acuerdos correspondientes a las sesiones celebradas los días 14, 19, 20, 27 y 29 de enero de 2016. Mismos que han sido notificados a las respectivas instancias en el ámbito de sus atribuciones.

Estamos también en el disco que se anexó, informando sobre las certificaciones desahogadas en este periodo, que asciende a un total de mil 866 certificaciones. Además de los comunicados relevantes, actividades realizadas por la Secretaría y las distintas unidades administrativas de este Instituto.

Comunicados que tienen que ver con escritos del Partido Verde Ecologista de México, Encuentro Social, Partido Futuro Democrático, del Trabajo, MORENA y Movimiento Ciudadano, que ha hecho llegar a través de la Oficialía de partes.

Estamos también informando respecto a las actividades realizadas en el archivo general de este Instituto, en las subdirecciones de impugnación, quejas y denuncias, el

informe que rinde la Oficialía de partes y lo actuado en el ámbito de las atribuciones de la Unidad de Información.

Estamos anexando también informes que están rindiendo la Dirección de Administración, propiamente sobre las actividades realizadas por la Unidad Interna de Protección Civil, así como la Dirección Jurídica Consultiva, respecto a 22 juicios vigentes.

Estamos también anexando el reporte mensual con respecto a la utilización de las instalaciones, servicios del centro de producción audiovisual que remite la Unidad de Comunicación Social y el trabajo realizado en la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

Finalmente, el resumen de los comunicados del Instituto Nacional Electoral hacia este órgano local durante el periodo transcurrido del 1 al 31 de enero del 2016, que han sido recibidos en la Secretaría Ejecutiva turnados desde distintas instancias.

De mi parte sería todo, señor Consejero Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el informe de actividades que nos ha sido referido por el señor Secretario.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario que registre que nos damos por enterados del contenido del informe y proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

**\*\*\*SE INSERTA EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA EL INFORME  
RENDIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO\*\*\***

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente asunto es el cinco y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente con terminación 009/15, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de referencia.

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario, consulte sobre la eventual aprobación del proyecto en sus términos.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Con relación al proyecto que se presenta identificado con el número 37/2016, que tiene que ver con el asunto número cinco del orden del día, pediría a las consejeras y consejeros que están por la aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/37/2016**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/OF/009/15.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2016

**Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/009/15.**

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### RESULTANDO

- 1.- Que del Reporte del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI) de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, referente a *“Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja”*, la contraloría General detectó que el C. Ediberto Valdin Huertas, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Derivado de ello, el Órgano de Control Interno, el treinta de noviembre del dos mil quince, constató los resultados de la consulta realizada al Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI), detectándose en el reporte correspondiente que el C. Ediberto Valdin Huertas, quien durante el Proceso Electoral 2014-2015, se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 50 con sede en Joquicingo, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto del año dos mil quince, y fue hasta el día quince de octubre del mismo año, cuando presentó su Manifestación de Bienes por baja en el servicio público electoral.

Lo anterior, como se refiere en los Resultandos Primero y Segundo de la Resolución en estudio.

- 2.- Que en los archivos bajo resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, no se tenía constancia alguna que justificara la causa por la que el C. Ediberto Valdin Huertas, no presentara en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, tal y como se establece en el Resultando Tercero de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.



- 3.- Que el día cuatro de diciembre del dos mil quince, la Contraloría General dictó acuerdo por el que ordenó el registro del respectivo asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/009/15, y determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Ediberto Valdin Huertas, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una probable irregularidad atribuible a su persona, tal y como se refiere en el Resultando Cuarto de la Resolución en análisis.
- 4.- Que con oficio IEEM/CG/2865/2015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince; la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano Ediberto Valdin Huertas, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, como se refiere en el Resultando Quinto de la Resolución en análisis.
- 5.- Que el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia del C. Ediberto Valdin Huertas, en la cual se hizo efectivo el apercibimiento de ley, en virtud de que no compareció en el lugar, fecha y hora en que había sido citado, tal y como se establece en el Resultando Sexto de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 6.- Que el carácter de servidor público electoral del ciudadano mencionado, lo tuvo al prestar sus servicios a este Instituto y las irregularidades administrativas que se le atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a) y b), de dicha resolución, que refiere:

*“II. Que los **elementos materiales** considerados para el inicio del presente procedimiento administrativo, son:*

- a) *El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 000004 a la 000005 de los autos del expediente en que se actúa, entre el Instituto Electoral del Estado de México y el C. Ediberto Valdin Huertas, en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal de Capacitación en la Junta Municipal Electoral 50 con sede en Joquicingo, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho Órgano Desconcentrado se encontró en función, para el Proceso Electoral 2014-2015, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; y que percibía un pago mensual de \$25,525.84 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley.*

- b) *La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2865/2015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, tal y como se desprende del citatorio y cédula de notificación de fechas siete y ocho del mismo mes y año, respectivamente, documentos que obran a fojas 000035 a la 000039 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en “Haber presentado de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”*

- 7.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente ya citado, desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, por la que, en los Resolutivos Primero al Tercero, determinó lo siguiente:

*“PRIMERO.- Que el **C. Ediberto Valdín Huertas** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 28 fracción II inciso a) inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

***SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción VII y 80 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. Ediberto Valdín Huertas**, la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA DE QUINCE DÍAS DEL ÚLTIMO SUELDO BASE PRESUPUESTAL** percibido como Vocal de Capacitación, equivalente a **\$9,195.30 (Nueve mil ciento noventa y cinco pesos 30/100 m.n.)**, en términos del Considerando VI de esta resolución.*

***TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.*

*...”*

- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CG/0167/2016, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en

el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.

- 9.- Que el diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/220/16, envió la resolución citada en el Resolutivo 7 del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XIX, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la de presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la ley.

- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII. Que el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria la sanción pecuniaria de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 80 de la misma Ley.

- IX.** Que el artículo 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que la Manifestación de Bienes deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XII.** Que el artículo 8, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que la Contraloría General, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XIV.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México,

establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.

- XV.** Que el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece como plazo para la presentación de la Manifestación de Bienes, el contemplado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se cause baja en el servicio público electoral.
- XVI.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, 8 primer párrafo y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del C. Ediberto Valdín Huertas, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, y expresa los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y

e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/009/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al **C. Ediberto Valdin Huertas**, la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA DE QUINCE DÍAS DEL ÚLTIMO SUELDO BASE PRESUPUESTAL** percibido como Vocal de Capacitación, equivalente a **\$9,195.30 (Nueve mil ciento noventa y cinco pesos 30/100 m.n.)**, misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano mencionado en el Punto anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, remítase copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Séptimo de la resolución de la Contraloría General, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que en caso de que el ciudadano Ediberto Valdin Huertas, omita realizar el pago de la sanción pecuniaria que le fue impuesta en los términos señalados en la determinación aprobada, gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/009/15, como asunto total y definitivamente concluido.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de febrero de dos mil dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***



**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario, proceda, por favor, con el siguiente asunto.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señor Consejero Presidente, corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente con terminación 010/15, discusión y aprobación en su caso.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del mismo.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Con relación al proyecto que se presenta con número 38/2016, que tiene que ver con el asunto número seis del orden del día, pediría a las consejeras y consejeros que están por la aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/38/2016**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/OF/010/15.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2016

**Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/010/15.**

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### RESULTANDO

- 1.- Que del Reporte del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI) de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", la Contraloría General detectó que el C. Eleuterio Ramírez Martínez, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Derivado de ello, el Órgano de Control Interno, el treinta de noviembre del dos mil quince, constató los resultados de la consulta realizada al Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI), detectándose en el reporte correspondiente que el C. Eleuterio Ramírez Martínez, quien durante el Proceso Electoral 2014-2015, se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto del año dos mil quince, y fue hasta el día quince de octubre del mismo año, cuando presentó su Manifestación de Bienes por baja en el servicio público electoral.

Lo anterior, como se refiere en los Resultandos Primero y Segundo de la resolución en estudio.

- 2.- Que en los archivos bajo resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, no se tenía constancia alguna que justificara la causa por la que el C. Eleuterio Ramírez Martínez, no presentara en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el

servicio público electoral, tal y como se establece en el Resultando Tercero de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.

- 3.- Que el día cuatro de diciembre del dos mil quince, la Contraloría General dictó el acuerdo por el que se ordenó el registro del respectivo asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/010/15, y determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Eleuterio Ramírez Martínez, en virtud de que contó con elementos suficientes que hicieron presumir una probable irregularidad atribuible a su persona, tal y como se menciona en el Resultando Cuarto de la resolución de mérito.
- 4.- Que con oficio IEEM/CG/2863/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano Eleuterio Ramírez Martínez, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; según se refiere en el Resultando Quinto de la resolución en análisis.
- 5.- Que el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia del C. Eleuterio Ramírez Martínez, en el lugar, hora y fecha previamente citado, quien argumentó lo que a su interés convino, no ofreció pruebas, pero formuló los alegatos que consideró pertinentes; tal y como se establece en el Resultando Sexto de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 6.- Que el carácter de servidor público electoral del ciudadano mencionado, lo tuvo al prestar sus servicios a este Instituto y las irregularidades administrativas que se le atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a) y b), de dicha resolución, que refiere:

*“II. Que los **elementos materiales** considerados para el inicio del presente procedimiento administrativo, son:*

- c) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 000004 a la 000005 de los autos del expediente en que se actúa, entre el Instituto Electoral del Estado de México y el **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal de Capacitación en la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho Órgano Desconcentrado se encontró en función, para el Proceso Electoral 2014-2015, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; y que percibía un ingreso por*

concepto de pago mensual, la cantidad de \$25,525.84 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley.

d) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2863/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, tal y como se desprende del citatorio y cédula de notificación de fechas siete y ocho del mismo mes y año, respectivamente, documentos que obran a fojas 000035 a la 000039 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en "Haber presentado de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."

7.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente antes citado, desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, por la que, en los Resolutivos Primero al Tercero, determinó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 80 fracción II de la citada ley, 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción VII y 80 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA** por la cantidad de **\$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, en términos del Considerando VI de esta resolución, para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

..."

8.- Que mediante oficio número IEEM/CG/0166/2016, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Contralor General de este Instituto, remitió a la

Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.

- 9.- Que el diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/221/16, envió la resolución citada en el Resultando 7 del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XIX, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la de presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la ley.
- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII. Que el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por

responsabilidad administrativa disciplinaria la sanción pecuniaria de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 80 de la misma Ley.

- IX. Que el artículo 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que la Manifestación de Bienes deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión.
- X. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- XI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XII. Que el artículo 8, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que la Contraloría General, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIII. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General,

se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.

- XIV.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XV.** Que el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece como plazo para la presentación de la Manifestación de Bienes, el contemplado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se cause baja en el servicio público electoral.
- XVI.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, 8 primer párrafo y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del C. Eleuterio Ramírez Martínez, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, y expresa los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas,



la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/010/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA** por la cantidad de \$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.), misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano mencionado en el Punto anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, remítase copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Séptimo de la resolución de la Contraloría General, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que en caso de que el C. Eleuterio Ramírez Martínez omita realizar el pago de la sanción pecuniaria que le fue impuesta en los términos señalados en la determinación aprobada, gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/010/15, como asunto total y definitivamente concluido.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de febrero de dos mil dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaría a las consejeras y consejeros, si están por aprobar el proyecto que se presenta con el número 39/2016, que tiene que ver con el asunto número siete.

Les pediría a los que están por aprobarlo en sus términos, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/39/2016**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/OF/011/15.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2016

**Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/011/15.**

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

#### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que del Reporte del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI) de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, referente a *“Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja”*, la Contraloría General detectó que el C. Dionisio Mendoza Bermúdez, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Derivado de ello, el Órgano de Control Interno, el treinta de noviembre del dos mil quince, constató los resultados de la consulta realizada al Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI), detectándose en el reporte correspondiente que el C. Dionisio Mendoza Bermúdez, quien durante el Proceso Electoral 2014-2015, se desempeñó como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral 88 con sede en Temoaya, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto del año dos mil quince, y fue hasta el día veintinueve de octubre del mismo año, cuando presentó su Manifestación de Bienes por baja en el servicio público electoral.

Lo anterior, como se refiere en los Resultandos Primero y Segundo de la resolución en estudio.

- 2.- Que en los archivos bajo resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, el día dieciséis de agosto de dos mil quince, no se tenía constancia alguna que justificara la causa por la que el C. Dionisio Mendoza Bermúdez, no presentara en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el

servicio público electoral, tal y como se establece en el Resultando Tercero de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.

- 3.- Que el día tres de diciembre del dos mil quince, la Contraloría General dictó el acuerdo por el que se ordenó el registro del respectivo asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/011/15, y determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Dionisio Mendoza Bermúdez, en virtud de que contó con elementos suficientes que hicieron presumir una probable irregularidad atribuible a su persona, tal y como se menciona en el Resultando Cuarto de la resolución de mérito.
- 4.- Que con oficio IEEM/CG/2855/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano Dionisio Mendoza Bermúdez, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; según se refiere en el Resultando Quinto de la resolución en análisis.
- 5.- Que el día quince de diciembre de dos mil quince, se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia del C. Dionisio Mendoza Bermúdez, en el lugar, hora y fecha previamente citado, quien argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló los alegatos que consideró pertinentes; tal y como se establece en el Resultando Sexto de la Resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 6.- Que el carácter de servidor público electoral del ciudadano mencionado, lo tuvo al prestar sus servicios a este Instituto y las irregularidades administrativas que se le atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a) y b), de dicha resolución, que refiere:

*“II. Que los **elementos materiales** considerados para el inicio del presente procedimiento administrativo, son:*

- e) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 000004 a la 000005 de los autos del expediente en que se actúa, entre el Instituto Electoral del Estado de México y el **C. Dionisio Mendoza Bermúdez**, en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal de Organización en la Junta Municipal Electoral 88 con sede en Temoaya, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho Órgano Desconcentrado se encontró en función, para el Proceso Electoral 2014-2015, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; y que percibía un*

pago mensual de \$25,525.84 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley.

- f) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2855/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, tal y como se desprende del citatorio y cédula de notificación de fechas siete y ocho del mismo mes y año, respectivamente; documentos que obran a fojas 000035 a la 000039 del expediente que nos ocupa, se hizo consistir en: "Haber presentado de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."

- 7.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente antes citado, desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, por la que, en los Resolutivos Primero al Tercero, determinó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que el **C. Dionisio Mendoza Bermúdez** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 80, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios; y 28, fracción II, inciso a) y; 30, fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción VII y 80 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. Dionisio Mendoza Bermúdez** la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA** por la cantidad de **\$6,130.20 (seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, en términos del Considerando VI de esta resolución, para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Con Fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

..."

- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CG/0178/2016, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 9.- Que el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/248/16, envió la resolución citada en el Resultando 7 del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.  
  
Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.
- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XIX, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la de presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la ley.

- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.



- VIII.** Que el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria la sanción pecuniaria de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 80 de la misma Ley.
- IX.** Que el artículo 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que la Manifestación de Bienes deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XII.** Que el artículo 8, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que la Contraloría General, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a

consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.

- XIV. Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XV. Que el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece como plazo para la presentación de la Manifestación de Bienes, el contemplado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se cause baja en el servicio público electoral.
- XVI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, 8 primer párrafo y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del C. Dionisio Mendoza Bermúdez, que dicha resolución se encuentra debidamente

fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, y expresa los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/011/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al **C. Dionisio Mendoza Bermúdez**, la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA** por la cantidad de \$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.), misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano mencionado en el Punto anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, remítase copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Séptimo de la resolución de la Contraloría General, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que en caso de que el C. Dionisio Mendoza Bermúdez omita realizar el pago de la sanción pecuniaria que le fue impuesta, en los términos señalados en la determinación aprobada, gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/011/15, como asunto total y definitivamente concluido.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de febrero de dos mil dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Proceda entonces con el siguiente asunto, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señor Consejero Presidente, corresponde a asuntos generales, es el número ocho, y le informo que ha sido inscrito un único asunto, que tiene que ver con una nota informativa publicada el 23 de febrero, de parte del señor representante del Partido Nueva Alianza.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señor representante del Partido Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra en este asunto general, en primera ronda.

**REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ:** Gracias, Presidente.

Sí, es sobre una nota que apareció en la síntesis informativa de este Instituto el día 23 de febrero.

El título de esta nota informativa dice que "la redistribución electoral es un reto del IEEM en el 2016", repito: "que la redistribución electoral es un reto del IEEM en 2016".

Me parece que este es un tema muy interesante; me parece que es un tema que vale la pena discutir en este Consejo General.

La nota es producto de una entrevista que le hacen al Consejero Miguel Ángel García. Repito, me parece que es un tema interesante, me parece que es un tema importante y trascendente, y que por eso vale la pena aclarar algunos puntos, sobre todo a la opinión pública, para que no haya confusión al respecto.

En primer lugar, menciona el Consejero Miguel Ángel que “la redistribución electoral es un reto del IEEM en 2016”. Este dato, discúlpeme, Consejero, pero no coincido con usted; no es un reto del IEEM, es un reto del INE.

La redistribución electoral, de conformidad con el apartado “B”, inciso a), numeral dos, del artículo 41 constitucional, establece con mucha claridad de quién es esta responsabilidad y la responsabilidad de la geografía electoral es un asunto del INE, no de los OPLEs; los OPLEs ya no tenemos nada qué ver ahí.

Si bien es cierto que se les ha invitado ahí a algunos foros, lo único que hacen los consejeros de los OPLEs es dar alguna opinión y no tenemos a ciencia cierta la garantía de que éstas se tomen en cuenta.

En segundo lugar, y esta es la parte que me parece más desafortunada, es que dice el consejero que “la elección de gobernador se anticipa complicada y competida”. No tenemos ni candidatos todavía y ya se dice que está complicada y competida. Me gustaría que nos explicara por qué lo ve así.

También se menciona que el tema de la redemarcación o redistribución electoral que, por cierto, no son lo mismo, son cosas diferentes, se ha venido postergando por una u otra causa durante los últimos años en el IEEM.

A ver, aquí hay que ser muy claros: Desde que entró en vigor la nueva Reforma Electoral este Instituto dejó de tener facultades para entrarle a ese tema; a partir de ese momento el Instituto, porque se habla del Instituto, del que por cierto los representantes de los partidos políticos somos parte, no hemos postergado la discusión de la redistribución electoral, ese ya no es un asunto nuestro. Meternos en ese asunto sería invadir esferas de competencia del INE.

Incluso dice el Consejero Miguel que se plantea la posibilidad que las 30 diputaciones de representación proporcional, se tomen algunas para hacerlas de mayoría.

Me gustaría saber cuáles, Consejero, y de dónde sacó esa información, porque, que yo sepa, ni en el INE tienen esa información, y nosotros ya platicamos allá con nuestros representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro y no existe tal planteamiento.

También se dice que la legislatura va participar en esto. No veo dónde esté la participación de la legislatura. Andan en otros temas, que sepa yo.

Y finalmente se menciona que la sobre y subrepresentación de los distritos podría tener un impacto significativo en la próxima elección de Gobernador.

También es falso: En la elección de Gobernador, como usted sabe, Consejero, esa elección se gana por votos en todo el Estado, no por aquel candidato que obtenga el mayor número de triunfos en los distritos. La redistribución electoral, para una elección de Gobernador no afecta en lo absoluto.

No es el ánimo de esta representación entrar en un debate con el Consejero ni mucho menos, pero sí nos parece importante dejar en claro la postura de esta representación respecto a ese tema porque nos sentimos aludidos al decir que el IEEM ha venido dejando, postergando este tema, lo cual se podría interpretar como que no estamos cumpliendo con nuestra responsabilidad y eso nos parece desatinado, desafortunado y poco oportuno; es falso eso.

Nada más para dejar en claro que el tema de la redistribución electoral no es una facultad de los OPLEs ya, es una facultad constitucional del INE.

Es cuanto, Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Representante.

En este asunto general y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el Consejero Miguel Ángel García Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, Presidente.

Yo quisiera, en términos del –me parece– artículo 47 del Reglamento de Sesiones, hacer una pregunta o una moción al señor Representante que hizo el comentario.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** ¿Acepta usted la pregunta, señor Representante?

Por favor, Consejero.

**CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Si me puede decir, porque entiendo que está estudiando la maestría en derecho electoral, ¿cuál es el valor de las notas periodísticas en la materia electoral? Si pudiera ser muy objetivo nada más, para ver si puedo intervenir.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Para responder, el señor Representante de Nueva Alianza.

**REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ:** Gracias.

Como al igual que usted, soy un estudiante, todavía no titulado, usted tampoco ha terminado la maestría, tengo entendido que esta nota es producto de una tesis que está haciendo y no se ha podido titular.



Quiero decirle que el tema no es ése; si a usted los periodistas...

**CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Presidente. Le hice una pregunta al orador, por favor.

**REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ:** A ver, nada más Presidente que me deje terminar con la respuesta, ¿no?

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Por favor. Para responder la pregunta, tiene el uso de la palabra el señor Representante de Nueva Alianza.

**REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ:** Estoy contextualizando mi respuesta.

Si lo que dice el Consejero es que esto no fue lo que dijo, ¿no? Bueno, lo respetamos.

Pero para nosotros una entrevista, porque esto no es un trascendido, es una entrevista y en esta entrevista se repite en varias ocasiones lo mismo.

Si es así, si es que se malinterpretaron las palabras del Consejero que nos lo diga, y si no es así, bueno, entonces yo creo que ya no hay polémica, ya no tendría sentido seguir discutiendo sobre este tema.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Representante.

En este asunto general y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Acción Nacional.

**REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ:** Gracias, señor Presidente.

Creo que este tema no es menor y lo vamos a decir porqué. Estamos hablando aquí sobre una circunstancia, que volvemos a repetir lo que reiteradamente esta representación manifiesta. No nos informan; si no tengo conocimiento mal y no me dijeron mal las cosas, ustedes acudieron en el mes de diciembre a un foro que se llevó a cabo por el Instituto Nacional Electoral, específicamente con el Registro Federal de Electores.

En el cual se establece específicamente también el hecho de que se va a llevar a cabo una distritación o redistritación o demarcación, que son temas o son palabras que se le dan un mismo sinónimo, cuando son cosas distintas y de esto no sabemos nada.

Ahora resulta que en una nota periodística, si bien es cierto podríamos dar el beneficio de la duda de lo que manifiesta el Consejero Miguel Ángel, en el sentido, que a lo mejor sus palabras no fueron las que específicamente quedaron plasmadas en esta nota periodística, quisiéramos saber cuál es el trabajo de la Unidad de Comunicación Social.

Porque necesariamente cuando uno de los consejeros, así como el Presidente de este Instituto dan una entrevista, necesariamente tiene que estar alguien específicamente para tener una grabación y poder desvirtuar esto; además hay otra circunstancia, el señor Consejero tiene el derecho de réplica.

Si el medio informativo tergiversó sus palabras, él tiene la posibilidad en base a ese derecho, de pedir que se aclare o mandar una carta aclaratoria para el efecto de que se diga y se desmienta al reportero que específicamente sus palabras no quedaron debidamente asentadas.

Pero esto, como lo comento, tendría que estar una cinta donde exista una grabación, porque también hay una circunstancia curiosa; tenemos un tablero o un pizarrón en donde la Unidad de Comunicación Social pega notas de entrevistas o de actividades que realiza los señores consejeros o el propio Instituto.

Lo curioso aquí es que el día de ayer había también una nota del Consejero Miguel Ángel, específicamente hablando sobre cuestiones que no coincidimos con él; no vamos a entrar en este momento a discutirlos, pero específicamente sí nos preocupa la circunstancia que por lo menos, esta representación, durante todo el tiempo que él establece y que a él le consta.

Esta representación siempre estuvo impulsando específicamente que se llevara a cabo una redemarcación en el Estado de México, en virtud que siempre hemos sostenido que los municipios o distritos que están en el Valle de México, siempre han estado subrepresentados, circunstancia que en el anterior Consejo estuvimos a punto de concluirla antes de la reforma. Desafortunadamente no se pudo, ahora no nos corresponde a nosotros, ahora le corresponde ya al Instituto Nacional Electoral.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor representante.

En este asunto general y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Movimiento Ciudadano.

**REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ:** Gracias, Presidente. De una forma muy breve.

Las notas periodísticas al igual que las pruebas técnicas en materia electoral tienen un valor indiciario, obviamente que deben ser administradas o robustecidas con algunos otros medios de convicción para que puedan tener una fuerza probatoria más específica.

Recordemos que incluso una prueba técnica fue la que, en su momento, valoró el Tribunal en la elección pasada de Temascaltepec y con motivo de ella fue que pudo anular la elección, aún y cuando después el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que era una prueba insuficiente; sin embargo, sí se les concede un valor indiciario.

Y ese es el valor que se le asigna a las notas periodísticas, máxime a esta que no se trata de una editorial únicamente, sino que está hablando de una entrevista expresa.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el Consejero Miguel Ángel García Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Realmente tomé nota de lo que se ha señalado y lamento que no se haya podido contestar la pregunta como la hice, la formulé de manera objetiva, que se haya señalado otras cosas. Pero finalmente creo que el texto de la jurisprudencia referente a las notas periodísticas lo dice ahí todo.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor Licenciado Carlos Román.

Por favor, don Carlos.

**REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS ROMÁN DELGADO:** Sí.

El tema –como ya se mencionó– es de una importancia y trascendencia incuestionable.

Yo creo que si en este momento hay una cuestión, cualquiera que sea, que toca el tema y, en efecto, se ve que la facultad institucional corresponde a otra instancia, sugeriría, solicitaría aquí a nuestro Presidente o a quien corresponda, a quien usted dé las indicaciones pertinentes, que se pregunte al Instituto Nacional Electoral el calendario, la agenda o el momento oportuno de implementar esta facultad que tiene el INE, respecto a esta política.

En el sentido de darle un encauzamiento responsable, un encauzamiento serio, debido a la gran trascendencia que tendría una implementación de este tipo en el estado y que, por consiguiente, viéramos esa actitud y esa participación, si es que se le va dar una participación al Instituto Electoral del Estado de México, previendo cuáles serían las condiciones y los puntos en los que nosotros, si es que nos llaman a colaborar en esta facultad.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor representante.

Antes de dar el uso de la palabra...Al orador, ¿a don Carlos?

Perdón, ya no es el orador en turno, don Efrén.

Tenemos todavía dos ronda más; si gusta, por favor, porque me mencionó don Carlos y quisiera precisar: Toda la información oficial que respecto de los trabajos de esta atribución del Instituto Nacional Electoral, que el Instituto Nacional Electoral esté revisando, cuenten con que en cuanto la tengamos la haremos de su conocimiento.

Si no les hemos dado nada es porque no tenemos ninguna notificación formal.

¿Quiere iniciar la segunda ronda?

Déjenme preguntar nada más si alguien más quisiera participar en primera ronda.

No.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante de Nueva Alianza.

**REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ:** Gracias, Presidente.

Me parece que lo que dice el Consejero Miguel es importante: Primero establecer si lo que dijo, si lo que aparece en esta nota lo dijo él o no, me parece importante.

Entonces me gustaría preguntarle si lo que aparece en esta nota no lo dijo él, porque si así fuera, la periodista María Teresa Montañó, quien escribe para Noticias del Centro, quedaría como una mentirosa.

Me gustaría preguntarle al Consejero Miguel si lo que aparece en esta entrevista la dio un homónimo, es falsa, o si hay algunos de los contenidos de esta entrevista que sí son ciertos. O sea, sí me gustaría que nos esclareciera esa parte, nada más.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En tercera ronda.

Bien. En tercera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

**REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA:** Gracias.

Sin duda es un tema polémico que a lo largo de los trabajos de diversos Consejos Generales –y me refiero a los integrantes del Consejo General– se ha venido desarrollando a lo largo de la historia, en la última década, inclusive.

Por ello no podemos dejar pasar, fijar un comentario, al menos, en este punto de asuntos generales, con todo lo que implica agendar un punto en asuntos generales.

Yo más allá de la polémica de si lo dijo o no lo dijo y menos aún que la reportera sea mentirosa; creo que nosotros no podemos meternos en el ejercicio de la libertad de prensa o de los medios de comunicación, que sin lugar a dudas ellos ejercen su trabajo.

Creo que ahí sí valdría la pena un poco ajustar el comentario que hace nuestro amigo Efrén, con respecto de los medios de comunicación.

Creo que la *litis* no está en el caso del ejercicio periodístico; la *litis* está en el tema, ni siquiera la *litis* está en el tema si lo dijo o no lo dijo el Consejero; la *litis* es cómo, sin que el Instituto ahora tenga ya las facultades para ejercer de manera directa el procedimiento de lo que nos correspondía antes de la reforma, cómo sí los actores políticos del Estado de México, a través de nuestros representantes en el Instituto Nacional Electoral, podemos insertarnos para orientar, si se puede llamar de alguna manera o

incidir o participar en los trabajos de la redistribución. Sin lugar a dudas, para nosotros como partido político nacional, sí es menester el interés de participar en ello.

Quiero hacer una especie de recordatorio en la resolución de la asignación de los diputados de representación proporcional, por el órgano máximo, la Sala Superior; ustedes recordarán que incluso en algunos de los criterios que establecían los magistrados, urgían a que se realizara la redistribución en el Estado de México, derivado de esa sub y sobrerrepresentación que existe en la demarcación que tiene cada uno de los distritos actualmente.

Si nuestros responsables de la interpretación de la ley consideran que es urgente hacer esa redistribución, por supuesto que también el PRD estará de manera responsable atendiendo los trabajos que desde el Instituto Nacional Electoral se programen para tal efecto.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el señor Representante de Nueva Alianza.

**REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ:** Gracias.

Yo creo que mi amigo Javier, del PRD, no me entendió o yo no me supe explicar bien.

Aquí nunca cuestionamos la honorabilidad de la reportera, en ningún momento lo hicimos, esa no es nuestra intención.



La intención es saber si se dijo o no se dijo porque es un asunto importante, nada más. No tiene nada de malo haberlo dicho, cualquiera se puede equivocar y temo que por el silencio que guardó el Consejero, pues sí lo dijo, pero no tiene nada de malo aceptarlo, y se cayó en un error y punto.

Pero sí es importante aclarar que ésta ya no es una facultad de los OPLEs, esto es un asunto que ya cae en manos del INE.

Incluso aquí en la cuenta oficial del Consejero Enrique Andrade, de Twitter, dice que el Consejo General del INE aprobará mañana el protocolo para consultar la distritación electoral, estatal y federal en general. Y tengo entendido que va ser antes de junio y por ahí ya se están haciendo algunos foros.

En fin, el punto era dejar claro ante la opinión pública que el IEEM, porque nosotros formamos parte de este órgano máximo de gobierno, el IEEM no ha postergado, a partir de la entrada en vigor de la reforma electoral, nada que tenga que ver con la redistribución porque ésta ya no es su facultad.

Nuestra intención, el ánimo de esta representación no es ni cuestionar el profesionalismo de ningún medio de comunicación ni tampoco del Consejero, porque yo recuerdo muy bien que él cuando era representante de partido político hizo un trabajo muy importante en el tema de la redistribución, simplemente que ahora ya no es un tema del OPLE.

Eso es todo, Presidente.

Espero que a mi amigo, Javier, sí le haya quedado clara esa parte, porque me parece que sí también es un tema importante ya meterse en el tema de la libertad de expresión, el libre periodismo, en fin. Ahí no nos vamos a meter con eso.

Es cuanto, Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Representante.

En este asunto general y en tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor Representante del Partido Encuentro Social. Por favor, don Carlos.

**REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO:** Sí, solamente que en este pretexto estemos atentos, si bien es cierto no contamos con las facultades plenas, yo creo que es un tema de gran importancia y que incluso trasciende y afecta a la cuestión electoral, obviamente.

Y si bien no hay una facultad exclusiva del IEEM, por lo menos que estemos atentos si en una de estas facultades de coordinación, colaboración e implementación de política el INE establece algo, que con esa sensatez y con esa responsabilidad fría estemos al pendiente.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario, proceda con el siguiente asunto del orden día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señor Consejero Presidente, es el número ocho y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Siendo entonces las 12:43 horas de este jueves 25 de febrero, damos por clausurada esta Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por su participación y asistencia muchas gracias.

Buenas tardes.

--oo0oo--

**AGM**